



Ref.: Expediente RPSC-PSC-5B-01

Resolución número: RPSC-PSC-5B-007-2024

RESOLUCIÓN DE AUDITORÍA ORDINARIA ANUAL REALIZADA A LA ENTIDAD TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN: GUATEMALA, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO:

ANTECEDENTES

-l-

De conformidad con el oficio identificado como Ref-RPSC-DIR-374-2024 de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, y el oficio identificado como Ref-RPSC-DIR-379-2024 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro, se notificó la realización de la auditoría ordinaria anual programada para los días veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, así como, el plan de auditoría, a la entidad Transacciones y Transferencias, Sociedad Anónima, por medio de su Representante Legal.

-11-

De conformidad con las actas administrativas cero cero cinco guion dos mil veinticuatro (005-2024) de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro y cero cero seis guión dos mil veinticuatro (006-2024) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, contenidas en los folios setenta y tres al setenta y seis del libro de Actas Administrativas del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, fue realizada la auditoría ordinaria anual a la entidad Transacciones y Transferencias, Sociedad Anónima, la cual fue llevada a cabo de conformidad con el plan de auditoría.

-111-

Derivado de lo anterior, se realizó el Informe de Auditoría Ordinaria correspondiente identificado como Auditoría cero seis guion dos mil veinticuatro (Auditoría 06-2024) de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, debidamente notificado mediante el oficio identificado como Ref guion RPSC guion DIR guion cuatrocientos sesenta y siete guion dos mil veinticuatro (REF-RPSC-DIR-467-2024) de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a la entidad Transacciones y Transferencias, Sociedad Anónima, para el cumplimiento con la presentación de pruebas de descargo o Planes de Acciones Correctivas para subsanar hallazgos.





CONSIDERANDO

-l-

Que el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, adscrito al Ministerio de Economía, ejerce las facultades que legalmente le han sido asignadas respecto de las entidades Prestadoras de Servicios de Certificación, y que entre sus funciones se encuentran la de autorizar la actividad y realizar visitas de auditoría a los Prestadores de Servicios de Certificación.

-11-

Que el cumplimiento de los requerimientos y condiciones regulados en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, es obligatorio para los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados, y con la finalidad de comprobar dicho extremo, el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, ejercerá la facultad auditora, por lo que, se determinó realizar la Auditoria Ordinaria anual correspondiente al año dos mil veinticuatro a la entidad TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la cual realizó la revisión y verificación de los puntos señalados en el plan de auditoria adjunto al oficio identificado como Ref-RPSC-DIR-379-2024 de fecha treinta de agosto del dos mil veinticuatro.

-111-

Que de acuerdo al Informe de Auditoría identificado como Auditoría cero seis guion dos mil veinticuatro (Auditoría 06-2024) de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación realizó requerimiento de pruebas de descargo o Planes de Acciones Correctivas para subsanar hallazgos a la entidad Transacciones y Transferencias, Sociedad Anónima, los cuales fueron atendidos con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, indicando que se implementaría en el primer trimestre del año dos mil veinticinco.

LEYES APLICABLES

Artículos 49 de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto No. 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala; artículos 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Acuerdo Gubernativo No. 135-2009 y sus Reformas.

POR TANTO

El Registro de Prestadores de Servicios de Certificación, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: a) Que se verificará el cumplimiento de las acciones que debe implementar el prestador de servicios de certificación al concluir el primer trimestre del año dos mil veinticinco, toda vez que es el plazo por el cual éste asumió el compromiso de cumplir a cabalidad lo requerido; y b) Confirmar la





continuidad de su autorización a la entidad **TRANSACCIONES Y TRANSFERENCIAS**, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, como Prestador de Servicio de Certificación legalmente constituido. **Notifíquese**.

Licda. Mariela Skarlette Anthone Andrade

Directora Ejecutiva

LIBERT AD

15 DE

SEPTIEMBRI

DE 1821